



AUTO INTERLOCUTORIO N°.646

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00268-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES -COOPJURIDICA NIT.901.291.837.3

DEMANDADO: MARTHA LUCIA COLORADO MARTINEZ C.C.38.863.210

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial del extremo activo, atendiendo el requerimiento que le hiciera este de despacho judicial en Audiencia Publica No.001 del 26 de enero de 2023, allega certificado de asociado de la demandada, señora **MARTHA LUCIA COLORADO MARTINEZ**, solicitando así, se libre oficio de embargo, con el fin de ejecutar las medidas.

Previo emitir algun pronunciamiento, sea lo primero hacer un recuento, de lo requerido por este despacho en decisión proferida en Audiencia Publica No.001 del 26 de enero de 2023, en su parte decisoria se plasmó:

“SEXTO: SUSPENDER la ejecución y cumplimiento del auto interlocutorio No. 1393 de 10 de septiembre de 2021 que decretó la medida de embargo y retención preventiva de la pensión devengada por la demandada **MARTHA LUCIA COLORADO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.863.210, que percibe de **COLPENSIONES**, hasta tanto la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES -COOPJURIDICA**, certifique o acredite formalmente que para el momento del desembolso, la demandada se encontraba afiliada o asociada a la Cooperativa. Ofíciase”.

Que atendiendo a lo requerido en esa decisión proferida en audiencia en su numeral sexto, la apoderada judicial del extremo activo allega, certificado de asociado, donde la Cooperativa demandante, informa que la demandada señora **MARTHA LUCIA COLORADO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadania No.38.863.210, se encuentra afiliada a dicha cooperativa, según Acta No.01-2021 de reunión ordinaria del consejo de administración del 07 de enero de 2021.

Si bien se evidencia que la fecha de suscripción de la obligación fue el 31 de diciembre de 2020, se tiene que, sumado el tiempo del trámite del crédito y de su desembolso, y que ello se realizó concomitante con la solicitud de afiliación como se indicó en la audiencia que se surtió, la que finalmente sería aceptada en la referida acta de reunión de 07 de enero de 2021, encontrando con ello, al momento del desembolso de la obligación que aquí se persigue, la deudora si ostentaba la calidad de afiliada.

Motivo por el cual, este juzgado considera que es procedente continuar con la medida cautelar decretada y con el porcentaje de descuento, tal como se decretó por auto interlocutorio No.1393 del 10 de septiembre de 2021.



Por otra parte, el extremo activo allega, liquidación de crédito, la cual se ordenará agregar al cuaderno principal, para que corra los respectivos términos de traslado por secretaría.

Por lo expuesto, el juzgado

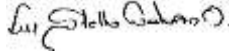
RESUELVE:

- 1.) **ALLEGAR** el certificado de asociado con respecto a la demandada que aporta la apoderada judicial de la demandante COOPJURIDICA conforme lo solicitado por este juzgado.
- 2.) **DISPONER** que conforme a esa información se mantiene la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.1393 del 10 de septiembre de 2021.
- 3.) **LEVANTAR** la suspensión de la ejecución y cumplimiento del auto interlocutorio No. 1393 de 10 de septiembre de 2021 que decretó la medida de embargo y retención preventiva del 25% de la pensión devengada por la demandada que percibe de **COLPENSIONES**.
- 4.) **OFICIAR** a la entidad **COLPENSIONES** para que a través de tesorero-pagador proceda a cumplir la medida decretada de embargo y Retención Preventiva del 25% de la pensión que devenga la demandada MARTHA LUCIA COLORADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía C.C. No.38.863.210, con las advertencias del caso, conforme al auto interlocutorio No. 1393 de 10 de septiembre de 2021.
- 5.) **AGREGAR**, al cuaderno principal la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante para que corra los respectivos términos de traslado por secretaría.

NOTIFÍQUESE

MS.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.
Hoy 21 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 044.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b025ea9dbcb03b938c27b295e2ca78003af8de9f650904759499f343e017a7e**

Documento generado en 20/03/2023 11:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>